

Francisco
consortado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcalde y Secretario tienen el número del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el año de suscripción, desde parámetros hasta el recibimiento siguiente.

Los Secretarías ciudadanas de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá ser en consecuencia.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, o al trimestre, o al semestre, o al año, a los particulares, pidiendo al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de posta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin limitación, diez pesetas al año. Número suelto, valentines o folios de posta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante viaje.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 8 de agosto de 1920)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 280 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia en este periódico oficial que la Comisión Mixta celebrará sesión el día 26 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de examinar las peticiones de prórroga de incorporación a filas solicitadas, y por tanto, pueden concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo.

León 6 de agosto de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Rosón

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio García Ballasteros, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de lignito llamada Antonio, sita en el paraje colijo, término y Ayuntamiento de Garrafe. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estancia de la demarcación de la mina «Carmen» existente en el mismo paraje, y desde él se medirán 200

metros al E. 18° S., y se colocará la 1.ª estancia: 100 al S. 18° O., la 2.ª: 200 al O. 18° N., la 3.ª, y con 100 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.698. León 20 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

Designados por el Sr. Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial, los señores D. Francisco González, D. Benito Martínez y D. Tomás González, Comisionados de apremio para hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamientos, se insertan los nombres de dichos Comisionados en este periódico oficial, para conocimiento de todas las autoridades, a fin de que puedan prestarles los auxilios que sean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptuado por la base 22 del oportuno pliego de arrendo.

León 28 de julio de 1920.—El Presidente de la Diputación, Julio F. y Fernández.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubiertos por Contingente provincial del primer trimestre del presupuesto extraordinario de 1919 a 20, procederán a su inmediato ingreso, en el improrrogable plazo de ocho días, pues una vez transcurrido sin variación, se expedirán comisionados

de apremio contra los morosos para hacer efectivos dichos descubiertos.

El interés y celo de los Sres. Alcaldes evitará las molestias y gastos que el procedimiento ejecutivo implica a los Ayuntamientos de su digna Presidencia.

León 5 de agosto de 1920.—El Arrendatario de la recaudación, Balduino González.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Anuncio

En cumplimiento de acuerdo de la Junta provincial, y para proceder a la publicación del proyecto de Escala provincial del Magisterio, correspondiente al bienio de 1918 a 1917, se anuncian por el presente las siguientes vacantes:

MAESTROS

Sección 1.ª

Los números 1, 2, 3, 7, 11, 19 y 25.

Sección 2.ª

31, 34, 48, 54, 57, 62 y 67.

Sección 3.ª

114, 122, 141, 150, 153, 161, 168, 170, 177, 183, 189 y 207.

MAESTRAS

Sección 1.ª

1, 5, 5 y 9.

Sección 2.ª

20, 25, 24 y 28.

Sección 3.ª

79, 82 y 120.

En el plazo de treinta días, desde el siguiente a la publicación de esta anuncio, presentarán en esta Sección las instancias documentadas solicitando las plazas de mérito, con arreglo al Real decreto de 27 de abril de 1877.

Los servicios que se consignen en las hojas de servicios, estarán ajustados al 31 de diciembre de 1917.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provincia.

León 27 de julio de 1920.—El jefe de la Sección, Miguel Bravo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

Habiéndose celebrado un resguardo de la Caja general de Depósitos, cuya copia literal dice: «Número 63.—Caja Sucursal de Depósitos de León.—Depósito en metálico.—Necesario.—D. José Antonio Nieto y Morán, vecino de Ponferrada, para garantizar el deudor de Administrador principal de Loterías de 2.ª clase, núm. 4, de Ponferrada, concedido al mismo y a disposición de la Dirección general de Rentas Estancadas, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionados, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta, devengando interés a razón de por... ciento al año, desde el día de la imposición hasta el de la devolución, exclusiva.» De este resguardo, que va sin emienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—En León, a dieciocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Son 2.500 pesetas.—El Jefe de Caja, M. Montaña.—Tomó razón: El Jefe de Intervención, Joaquín Borrás.—Núm. 5 de entrada.—Sentado de Caja.—Núm. 650 de inscripción.—Sentado en Intervención.»

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que la persona que lo posea, se sirva entregarlo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde su publicación.

León 4 de agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Lafreda.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

La Dirección general del Tesoro ha acordado prorrogar el plazo para la recaudación voluntaria de cedulas personales durante todo el mes actual.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento del público en general.
León 8 de agosto de 1920.—El Tesorero, P. S., Manuel Bateriola.

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descu-

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Psas. Cts.
Constantino González.....	Cinmas de la Vega	Derechos reales	571 84
Elicida Cadena.....	Idem.....	„	375 24
Molés Cadena.....	Idem.....	„	875 24

León 12 de julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Don Fiorancio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Cartifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 102.—Registro, folio 204.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a 15 de julio de 1920: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño, seguidos por don Fructuoso Rodríguez Cimadevilla, vecino de Lario, por cuya comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, con la Compañía del Ferrocarril de La Robla, representada por el Procurador Ordóñez, sobre pago de 718 pesetas 88 céntimos, cuyos autos pendan ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por la Compañía demandada de la sentencia que en 15 de enero último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la Compañía del Ferrocarril de La Robla, apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Riaño en 15 de enero último, por la que estimando, en parte, la demanda inicial de estos autos, y no declarando justificada la excepción alegada por la Compañía del Ferrocarril de La Robla, demandada, condenó a ésta a que tan pronto fuere firme dicha resolución, satisfaga al demandante D. Fructuoso Rodríguez Cimadevilla, la suma de 602 pesetas 72 céntimos, a que asciende como total lo reclamado en sus distintos conceptos, de la que han de deducirse los portes, scarros y consumos, si los hubiere, que se fijarán en el período de ejecución de sentencia, y no hizo especial condena de las costas causadas en el juicio.

Así por esta nuestra sentencia,

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, mas los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 12 de julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 12 de julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Psas. Cts.
Constantino González.....	Cinmas de la Vega	Derechos reales	571 84
Elicida Cadena.....	Idem.....	„	375 24
Molés Cadena.....	Idem.....	„	875 24

León 12 de julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante y apelado D. Fructuoso Rodríguez Cimadevilla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Wenceslao Doral.—Perfecto Infanzón.—Afonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente notificada al Procurador de la parte perdonada y en las cámaras del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 14 de julio de 1920.—Lic. Fiorancio Barrada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Garrafe

Hállandose terminado y ultimado el reparto de consumos de este Municipio, correspondiente al año 1920 a 1921, por la Junta repartidora, conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Casa Consistorial y a disposición de los Vocales D. Pablo Rodríguez y D. Luciano González Gostino, quienes recibirán las reclamaciones que se les presenten durante dicho plazo todos los días, desde las catorce horas a las dieciocho; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Garafe 2 de agosto de 1920.—El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días, los repartos por consumos del extrarradio, para 1920 a 1921.

Ponferrada 5 de agosto de 1920.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión del día 3 del actual, acordó abrir a las siguientes bases para proveer la plaza de Secretario del mismo, con el sueldo que consta en presupuesto:

1.ª Para aspirar al cargo de Secretario se requiere ser español, mayor de 25 años, estar en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles y poseer los conocimientos que determina la ley Municipal.

2.ª Los solicitantes presentarán una instancia, acompañada de su cédula personal, certificación del acta de nacimiento y certificación de buena conducta.

3.ª Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Astorga 25 de julio de 1920.—El Alcalde, Adolfo A. Manrique.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, y se anuncia al público por el plazo de treinta días; durante los cuales presentarán sus solicitudes los que lo deseen, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

El sueldo es de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir las familias pobres del Municipio que el Ayuntamiento determine cada año, y cuyo número ha venido oscilando entre 30 a 35 familias pobres, quedando también obligado a cumplir los demás requisitos referentes al ramo de Beneficencia, con la bondad de fijar su residencia dentro del Ayuntamiento y en el punto más próximo a la capital del mismo.

La Vega de Almanza 27 de julio de 1920.—El Alcalde, Crisanto Rodrigo.

Alcaldía constitucional de Villagalón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia gratuita de 15 familias pobres y reconocimiento de quintas.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días; pasados los cuales, no serán atendidas.

Villagalón 16 de julio de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeña, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo irreprochable de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valderrey 19 de julio de 1920.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

Por haber sido rescindido el contrato celebrado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de Sanidad de 1904, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes, como previene la Ley, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial.

Según acuerdo del Ayuntamiento, la cantidad que corresponda abonarse al agraciado por sueldo del actual año económico, además de las 60 pesetas que para ello se hallan consignadas en el presupuesto corriente, lo será satisfecho en 1920, con cargo al presupuesto que se forme para el ejercicio próximo.

Villaquejida a 21 de julio de 1920. El Alcalde, José García.

Los apéndices al emillaramiento sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Banabides
- Campo de la Lomba
- Carrizo
- Chozas de Abajo
- La Antigua
- La Vecilla
- Lucillo
- Mollanueva
- Priero
- San Emiliano
- Sariego
- Soto y Amio
- Urdales del Páramo
- Valdaluque
- Valderreda
- Vai de San Lorenzo
- Valle de Finolledo
- Vegacervera
- Vegatejada
- Vegoriza
- Villamañá
- Villanueva
- Villaquillambre
- Villares de Orbigo

JUZGADOS

Requisitorias

Nozal Marille (Crescenzo), de 32 años, mozo que fué de tren, domiciliado a tiempos en León, y más tarde se dice que en Asturias, comparecerá en término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, delegado por la Superioridad, a fin de cumplir la ejecutoria por constituirse en prisión, en causa por hurto de pescados fresco, instruida por denuncia de la Guardia civil.

Se ruega también a las autoridades y policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho parrero, poniéndolo a mi disposición.

Sahagún 14 de julio de 1920.—El Juez de Instrucción, Luis Casuso.

Antolin Salazar (Banito), de 40

años, guardafreno que fué de tren, domiciliado últimamente en León, y más tarde se dice que en Francia, comparecerá en término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, delegado por la Superioridad, a fin de cumplir la ejecutoria para constituirse en prisión, en causa por hurto de pescado fresco, instruida por denuncia de la Guardia civil.

Se ruega también a las autoridades y policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho pecador, poniéndolo a mi disposición.

Sahagún 14 de julio de 1920.—El Juez de Instrucción, Luis Casuso.

Villafañe Santolices (José), de 39 años, mozo que fué de tren, domiciliado últimamente en León, y más tarde se dice que en Asturias, comparecerá en término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, delegado por la Superioridad, a fin de cumplir la ejecutoria para constituirse en prisión, en causa por hurto de pescado fresco, instruida por denuncia de la Guardia civil.

Se ruega también a las autoridades y policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho pecador, poniéndolo a mi disposición.

Sahagún 14 de julio de 1920.—El Juez de Instrucción, Luis Casuso.

Don Policarpo Fernández Costas, Juez de Instrucción de Monforte de Lemos y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agencias de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, y a la detención de Pedro Vázquez (a) Rebaldo, vecino de Busto, Ayuntamiento de Sobor, como autor del hurto de dicha caballería, la noche del 25 de junio último, de la cuadra de la casa de Joaquín Méndez Díez, del lugar de Vilachá, parroquia de Doade, en dicho Ayuntamiento de Sobor, dirigiéndose, según se dice, hacia Castilla, con expresado caballería, para venderla; pues así lo acordé en la causa número 116, de este año, que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería

Un caballo de unos tres años, color castaño, herrado, con una sobremano en la pata izquierda de adelante, y las dos de atrás blancas hasta próximo a las rodillas.

Dado en Monforte a 14 de julio de 1920.—Policarpo Fernández.—P. S. M., Toribio Díez.

Lic. D. Matías García, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Sahagún.
Doy fe: que en el juicio de retrato de que se hará mérito, ha recaído

en definitiva, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Sahagún, a diecinueve de abril de mil novecientos veinte; el Sr. D. Luis Casuso Obeso, Juez de primera instancia de este partido, ha examinado los presentes autos de juicio de retrato, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Ramón Ramos Pérez, mayor de edad, y vecino de Haro, representado por el Procurador don Constancio Rojo Franco, y defendido por el Letrado D. Antonio G. Bayón, y de otra, como demandados, D. Mercedes Garrido Melón y su marido D. Felipe Fernández; doña Lucha Cuevas, Bibiana Álvarez, viuda, por sí, y a nombre de sus hijos menores, Conrado Álvarez y doña Honorina y Guadalupe Oviedo Álvarez, representadas por sus maridos D. Alvaro Martín Sáinz y Esteban Baucoboy; de D.ª Juana Fernández y sus hijos Filomena, Gabino, María del Pilar, Soledad y Ana María, menores de edad, hijos y herederos de D. Viamarzio Rodrigo, representados todos por el Procurador don Ramón Fernández, y defendidos por el Letrado D. José Duro, y D. Estimilo y Nemesio Oviedo Álvarez, es rebeldía: autos sobre retrato de varias posesiones del dominio útil del monte el Vandorredo; y

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda de retrato interpuesta por el Procurador don Constancio Rojo, a nombre de don

Ramón Ramos, contra los demandados relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, debo absolverles y les absuelvo libremente de la misma, sin expresa condena de costas; y una vez que esta resolución sea firme, devuélvase al actor las quinientas cincuenta pesetas que constituyeron fianza para el ejercicio de su acción, cancelándose en forma el resguardo correspondiente.

Así por este mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Estimilo y Nemesio Oviedo Álvarez, se notificará en estrados y publicará en el Boletín Oficial de León, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.»

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, Estimilo y Nemesio Oviedo Álvarez, libro, en cumplimiento de lo mandado por resolución de esta fecha, el presente testimonio, que firmo en Sahagún, a treinta de junio de mil novecientos veinte.—Lic. Matías García.

Don Luis Díaz y Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Aranya de Mar.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario sobre muerte de un individuo por doloero llamado Cándido, y apodado si «Manco de León», de unos 60 años de edad, natural de León, y cuyas demás circunstancias

leyes vigentes para los impuestos de Timbre y Cédulas personales, citando los Oficios del Registro general de rechazar las que no reúnan las condiciones por ellas exigidas, así como aquellas en que el interesado no consigue su domicilio.

Art. 25. Los Intensas que presentasen en el Registro general cualquier documento, podrán exigir recibo previa entrega de un timbre móvil de 10 céntimos, que se fijará en qué.

Art. 26. No podrá solicitarse recibo de ningún documento que se curse por el correo, reduciéndose la garantía al cumplimiento de las formalidades exigidas para la entrega de certificados, si tuvieren los pliegos este carácter.

Art. 27. A todo escrito o reclamación formulada a nombre de persona distinta de la que la suscriba, deberán acompañarse los documentos necesarios en derecho para acreditar la representación que se atribuya, cuyo examen será privativo de la Asesoría Jurídica.

Art. 28. En el Registro general del Ministerio habrá de llevarse un solo libro o serie de libros, en los que se insertarán todos los documentos, cédulas y notificaciones, sin que puedan establecerse divisiones ni distinguirse entre el libro de entrada y de salida, sino que la única división aceptable será la de letras, correspondientes a las iniciales.

La serie de libros del Registro comprenderá las casillas siguientes: Año, mes, día, interesados o centros, asunto, referencia a la ficha, Sección a que pertenece, resolución definitiva.

En el Registro no podrán dejarse líneas en blanco entre uno y otro asiento.

Art. 29. Cada asiento del Registro general corresponderá a una ficha, en la que se harán constar, con arreglo a modelo que se apruebe por la Subsecretaría, los nombres y apellidos, o Centros, número del Registro general y el asunto de que se trata.

Art. 30. Las fichas, omisiones por ajetado, se tendrán en muebles adecuados, y en ellas se insertará cualquier trámite que experimenten los asuntos, de tal modo que por su

puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente el servicio de la portería, entrega y despacho del Ministerio, todo el tiempo que ésta permanezca en él, y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor, en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 15. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro o Sección a que estén asignados, sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2.ª Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutar cuantas cadenas recidas no sus Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.ª Llevar sin demora de uno a otro Departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.ª Permanecer a la puerta de la Sección a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que preste la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.ª Informar al público de aquellas prevenciones que en las advertencias y de la distribución de los despachos.

6.ª Dar a los Jefes cuenta de la entrada y salida del Ministerio de los Sres. Ministro y Subsecretario.

Art. 16. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las siguientes:

1.ª Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y correspondencia que se les encargan, tanto para el correo como para el reparto, firmando el recibo de lo que el asunto del libro correspondiente, y entregándolos con la mayor exactitud a devolviéndolos al Portero mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.

2.ª Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.

3.ª Permanecer en la portería durante las horas de ofici-

se ignoran. El cadáver de dicho individuo fué arrojado por el mar a la playa del término de Casel de Mar, el día 10 de los corrientes, y en su virtud, se cita a los parientes del referido Cándido, a fin de que comparezcan en el término de diez días a la presencia judicial para recibir la declaración y ofrecieran el procedimiento, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Arenys de Mar a 12 de julio de 1920.—Luis Díez.—Por su mandado, José M.^a Pastor.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Riego y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue contra Edilberto García González, sobre homicidio de Julio Castro, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, al testigo Alejo Cocc, vecino de Carrizel, domiciliado últimamente en Corezal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Riego 13 de julio de 1920.—El Secretario habilitado, Desiderio Latinez.

EDICTO

Don Pablo Getino Zotes, Juez municipal de este distrito de Santa Colomba de Curueño.

Hago saber: Que en providencia dictada en veintidós de julio actual, en la demanda de juicio verbal civil presentada por D. Ruperto Vargas Zamora, vecino de la ciudad de León, en nombre y representación de D.^a Pilar Ramos García y su marido D.^a Manuel Selva del Pozo, contra D.^a Adalberto García Tejada y D. Antoliano Fernández García, vecinos de Barrillos de Cusateño, sobre propiedad de una finca en términos de Barrillos y Gallegos, al sitio denominado La Vega, acordó citar de comparecencia a las partes para el día veintidós de agosto próximo, a las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Tribunal municipal, para la celebración del juicio, sito en Gallegos de Santa Colomba de Curueño.

Y hallándose ausente en ignorado paradero el demandado Antoliano Fernández García, se le cita por medio del presente edicto, a fin de que concurre al acto; con apercibimiento que de no comparecer por sí o apoderado que lo represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía sin más volverse a citar, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gallegos de Santa Colomba de Curueño, a veinticuatro de julio de mil novecientos veinte.—El Juez, Pablo Getino.—El Secretario habilitado, R. Argallo.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial

Los alumnos de enseñanza no oficial y los de ingreso, podrán ultimar sus respectivas matrículas en la Secretaría de esta Escuela, en las horas de oficina, durante los días lectivos del presente mes de agosto. Las instancias solicitando matrícula, se dirigiran al Sr. Director en pliego de papel de paseta.

Los alumnos de ingreso tendrán que reunir los mismos requisitos que los exigidos a los de anteriores convocatorias.

Los derechos que abonarán por asignatura, son: en papel de pegas, 15,50 pesetas; en metálico, 2,50, y un timbre móvil de 0,10 por asignatura, más otro por grupo.

León 1.^o de agosto de 1920.—El Secretario, Justino Velasco.

Fernández Parnández (Domingo), hijo de Jerónimo y de Damiana, de oficio minero (picador), natural de Villabell, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, provincia de León, de 21 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán

Juez Instructor del Regimiento de Infantería de línea la Católica, número 54, D. Ramiro Barcia Tejado, residente en La Cruz; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 8 de julio de 1920.—El Capitán Juez Instructor, Ramiro Barcia.

González García (Antonio), hijo de Celestino y de Isidora, natural de Robles, Ayuntamiento de Matadana, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Matellana, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación al Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del expresado Regimiento, D. Luis Pérez Higuera, en el cuartel de Infantería de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Jerez de la Frontera (Cádiz) 4 de julio de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Luis Pérez.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

na, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de allí.

4.^a Cuidar del uso de todas las dependencias del Ministerio que no constituyan Secciones.

5.^a Ejecutar los demás servicios que se les encomiendan por el Portero mayor.

6.^a Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que a aquéllos se les señala.

Art. 17. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en sus relaciones con el público, la mayor corrección, y ésta y la más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como jefe y dándoles el tratamiento que les corresponde.

Art. 18. Cada uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno, usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

CAPÍTULO III

De la Junta de Jefes

Art. 19. Los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de las Secciones en que se declara dividido el Ministerio, sea cualesquiera su categoría administrativa, constituirán la Junta de Jefes.

Será Presidente nato el Ministro, o por delegación suya, el Subsecretario.

A falta de uno y otro presidirá las sesiones el funcionario que tenga lugar preferente en el Escalafón general.

De esta Junta formará también parte el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica.

Desempeñará las funciones de Secretario un Jefe de Negociado del Escalafón de Ministerio, designado por la misma Junta.

Art. 20. Las atribuciones de la Junta de Jefes serán las siguientes:

1.^a Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto a la asistencia y puntualidad de los funcionarios.

2.^a Proponer a los Jefes las recompensas y correcciones a que los funcionarios se hayan hecho acreedores, en relación con lo propuesto en el capítular V del Reglamento de 7 de septiembre de 1913.

3.^a Informar al Ministro acerca de la procedencia o improcedencia de la formación de Tribunales de honor con arreglo al art. 77 del mismo Reglamento.

4.^a Velar por el prestigio del Ministerio en orden a las relaciones entre funcionarios y a su comportamiento como tales, y promover cuantos actos puedan dirigirse a extender su cultura, estableciendo cursos de perfeccionamiento, viajes, conferencias, etc.

5.^a Cuidar de la debida aplicación de este Reglamento en todas sus partes.

6.^a Evacuar las consultas que le dirijan el Ministro y el Subsecretario.

Art. 21. La Junta de Jefes se reunirá al final de cada mes para que cada Jefe exponga las deficiencias que observe en la marcha de los servicios a su cargo, modificaciones convenientes y faltas que deban anotarse respecto al comportamiento de los funcionarios de la Sección.

De los acuerdos que se adopten se dará cuenta a la Subsecretaría para que la Superioridad resuelva.

Art. 22. El Secretario de la Junta llevará un libro de actas, foliado, en el que se harán constar los asuntos tratados en cada sesión y la votación recaída acerca de los mismos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento administrativo

Art. 23. Será condición precisa para que tenga estado oficial cualquier petición, expediente, comunicación u oficio, la de que se presente en el Registro general del Ministerio y se inscriba en los libros de esta dependencia.

Cualquier documento que se presente directamente en las Secciones o Negociados, será nulo y carecerá de eficacia administrativa la tramitación que pretendiera dársele en oposición a lo que en este artículo se determina.

Art. 24. Las instancias y peticiones que se dirijan a este Ministerio, se inscribirán estrictamente a lo prevenido en las